

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION CONVOCATORIA ABIERTA No. 05 DE 2022			
PROponente	Observa	Observación	Respuesta
UNION TEMPORAL DAPRE 05 2022 FIRMA REPRESENTANT DE ORGANIZACION CRT SAS		<p>Anexo 8 y 9 Teniendo en cuenta el Numeral 3.1.3, el formulario debía ser adjunto con la propuesta debidamente diligenciado, pero el oferente no lo relaciona de esta manera, ni tampoco los documentos solicitados en el mismo.</p> <p>La entidad en el Análisis preliminar, requiere se acredite un COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES así: En primer lugar, el proponente en mención, relaciona como profesional a la señora CALDERON PATARROYO JUDITH ADRIANA identificada con cedula 31.413.671, en el cargo de "DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES" por lo tanto es de aclarar que la entidad en el requisito PONDERABLE solicita un profesional con cargo de "COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES", como bien se puede evidenciar en la imagen anterior. Tomado del Análisis Preliminar publicado el 28 de enero del 2022, en el cual se requiere que para la ejecución del contrato dicho profesional se dedique de tiempo completo a la operación del mismo y quien estaría a cargo de ejecutar el desarrollo de la operación como se especifica en la siguiente evidencia: 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 3.1. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funcione como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato. Contrario a lo expuesto anteriormente el oferente AS TRANSPORTES, relaciona a un profesional que según su perfil y certificación adjunta en la propuesta es un DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, que se encuentra a cargo de varios coordinadores y operaciones a la vez, por lo anterior el oferente no cumple con el requisito de calidad, adicional la entidad requiere se certifique lo siguiente para que se otorguen los 200 puntos: b. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS Para la calificación de este factor, se otorgará un puntaje máximo de hasta doscientos (200) puntos, cumpliendo los siguientes aspectos (...) 1. Esta experiencia será adicional a la experiencia mínima acreditada para este perfil como factor habilitante, por lo cual no resultará subsanable. Lo cual NO se evidencia en la propuesta, puesto que solo se adjuntó (1) una certificación laboral, omitiendo el requisito expuesto en el anterior numeral FACTOR DE CALIDAD PONDERABLE, lo cual debía acreditarse según el Análisis Preliminar así: a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: (...) 1.3. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información: Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aclarar a la entidad que dicho proponente no cumplió con el requisito ponderable, ya que omite adjuntar los soportes requeridos en la imagen anterior tomada del Análisis preliminar, donde se especifica claramente la acreditación del requisito PONDERABLE, pues los mismos no se evidencian adjuntos con su propuesta. Así las cosas, la entidad no puede otorgar el puntaje designado ya que como se enfatiza en el Literal b Factor Calidad, ya señalado anteriormente, este requisito es PONDERABLE, por lo tanto, no puede ser subsanable.</p>	<p>El Comité Evaluador informa al proponente que se procederá a realizar la evaluación definitiva dentro de los términos establecidos para esta etapa, una vez verificada y validada la información correspondiente, sin embargo, se hace necesario aclarar que este requisito es de vinculación y que dicha vinculación se realizará únicamente con el proponente ganador.</p> <p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	Oferta presentada por el oferente AS TRANSPORTES.		
	Oferta presentada por el oferente CONSORCIO ART BIRUNOAZO.	<p>a. En el pliego de condiciones la entidad requiere que los oferentes adjunten con su propuesta los requisitos técnicos así: 3.1.3. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ANEXOS No. 8 y No. 9) (...) sus anexos, descritos en ítem número 8 del documento). Los documentos y formularios deberán presentarse junto con la propuesta y firmados, (...) El proponente no adjunta la documentación completa requerida en el formulario, pues no se evidencia con su propuesta la composición accionaria.</p> <p>La entidad requiere en el Numeral "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA literal b. FACTOR CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS" se certifique lo siguiente para que se otorgue el puntaje: b. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS (...) 1. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: (...) Esta experiencia será adicional a la experiencia mínima acreditada para este perfil como factor habilitante, por lo cual no resultará subsanable. Lo cual NO se evidencia en la propuesta, puesto que solo se adjuntó (1) una certificación laboral, omitiendo el requisito expuesto en el anterior numeral FACTOR DE CALIDAD PONDERABLE, lo cual debía acreditarse según el Análisis Preliminar así: (...) 1.3. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: (...) 1.4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información: Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aclarar a la entidad que dicho proponente no cumplió con el requisito ponderable, ya que omite adjuntar los soportes requeridos en la imagen anterior tomada del Análisis preliminar, donde se especifica claramente la acreditación del requisito PONDERABLE, pues los mismos no se evidencian adjuntos con su propuesta. Así las cosas, la entidad no puede otorgar el puntaje designado ya que como se enfatiza en el Literal b Factor Calidad, ya señalado anteriormente, este requisito es PONDERABLE, por lo tanto, no puede ser subsanable.</p>	<p>El Comité Evaluador informa al proponente que se procederá a realizar la evaluación definitiva dentro de los términos establecidos para esta etapa, una vez verificada y validada la información correspondiente, sin embargo, se hace necesario aclarar que este requisito es de vinculación y que dicha vinculación se realizará únicamente con el proponente ganador.</p> <p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	Oferta presentada por el oferente TRANSPORTES RUTA LIBRE	<p>a. En el pliego de condiciones la entidad requiere que los oferentes adjunten con su propuesta los requisitos técnicos así: 3.1.3. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ANEXOS No. 8 y No. 9) (...) sus anexos, descritos en ítem número 8 del documento). Los documentos y formularios deberán presentarse junto con la propuesta y firmados, (...) Según el requisito plasmado en el Análisis preliminar los oferentes debían adjuntar la documentación requerida con el formulario SARLFAF, pero en este caso el oferente omite la composición accionaria.</p> <p>La entidad requiere en el Numeral "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA literal a. FACTOR CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS" se certifique lo siguiente para que se otorgue el puntaje: a. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS (...) 1. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: (...) Esta experiencia será adicional a la experiencia mínima acreditada para este perfil como factor habilitante, por lo cual no resultará subsanable. Lo cual NO se evidencia en la propuesta, puesto que solo se adjuntó (1) una certificación laboral, omitiendo el requisito expuesto en el anterior numeral FACTOR DE CALIDAD PONDERABLE, lo cual debía acreditarse según el Análisis Preliminar así: (...) 1.3. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: (...) 1.4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información: Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aclarar a la entidad que dicho proponente no cumplió con el requisito ponderable, ya que omite adjuntar los soportes requeridos en la imagen anterior tomada del Análisis preliminar, donde se especifica claramente la acreditación del requisito PONDERABLE, pues los mismos no se evidencian adjuntos con su propuesta. Así las cosas, la entidad no puede otorgar el puntaje designado ya que como se enfatiza en el Literal b Factor Calidad, ya señalado anteriormente, este requisito es PONDERABLE, por lo tanto, no puede ser subsanable.</p>	<p>El Comité Evaluador informa al proponente que se procederá a realizar la evaluación definitiva dentro de los términos establecidos para esta etapa, una vez verificada y validada la información correspondiente, sin embargo, se hace necesario aclarar que este requisito es de vinculación y que dicha vinculación se realizará únicamente con el proponente ganador.</p> <p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	Oferta presentada por el oferente TRANSPORTES RUTA LIBRE	<p>A. CONVENIO ACTUAL O FUTURO CON EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL (...) El oferente en mención, no tiene en cuenta este importante requisito y omite adjuntarlo con su propuesta, lo que impide al comité evaluador corroborar si dicho proponente cuenta con la capacidad operativa para ejecutar el objeto del contrato, lo cual requiere dentro de lo que se debe aclarar a la entidad que con la omisión del presente requisito el oferente busca mejorar su oferta dentro de los tiempos de traslado, lo cual es un factor que debe ser penalizado pues según el análisis preliminar de la entidad los oferentes pueden subsanar un documento que se haya adjuntado con la propuesta, no allegarlo posterior a la radicación de la misma, como se puede rectificar en el presente texto: 2.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES (...) Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIANO EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta. (...) Solicitamos a la entidad no se permita la mejora de las ofertas atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.</p> <p>El oferente en mención adjunta con su propuesta la oferta económica de manera incorrecta, pues modificó el anexo eliminando la Nota establecida en el formato como se puede evidenciar a continuación: En la imagen anterior se evidencia la ausencia de la nota que lleva el anexo original establecido por la entidad, para comprobar lo anteriormente expuesto me permito adjuntar la imagen del anexo original tomada de los documentos cargados por la entidad en el presente proceso.</p>	<p>Delante a la observación es menester señalar que el Equipo Evaluador Técnico de la presente convocatoria atiende el principio de selección objetiva de la contratación, conforme al cual, los criterios no necesarios para la comparación de ofertas son subsanables,igiendo para el efectos las reglas de la subsanabilidad de las ofertas establecidas por la Jurisprudencia de lo contencioso administrativo. De acuerdo con lo anterior en el presente caso, la oferta presentada por el proponente Ruta Libre fue verificada atendiendo a dichas consideraciones normativas, siendo este requisito objeto de subsanación por no ser un criterio de comparación de ofertas.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, es pertinente señalar que los criterios habilitantes establecidos en el presente proceso de selección por no ser criterios de comparación de ofertas son subsanables,igiendo para el efectos las reglas de la subsanabilidad de las ofertas establecidas por la Jurisprudencia de lo contencioso administrativo. De acuerdo con lo anterior en el presente caso, la oferta presentada por el proponente Ruta Libre fue verificada atendiendo a dichas consideraciones normativas, siendo este requisito objeto de subsanación por no ser un criterio de comparación de ofertas.</p> <p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	Oferta presentada por el oferente TRANSPORTES CSC S.A.S	<p>La entidad requiere en el Numeral "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA literal b. FACTOR CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS" se certifique lo siguiente para que se otorgue el puntaje: b. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS Para la calificación de este factor, se otorgará un puntaje máximo de hasta doscientos (200) puntos, cumpliendo los siguientes aspectos (...) 1. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: b. DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES El PROPONENTE debe adjuntar certificación suscrita por el representante legal que contenga la designación de un coordinador y/o jefe de Operaciones del contrato encargado del seguimiento ejecución, en calidad de vecero y administrador, que deberá cumplir con los siguientes requisitos: UN (1) COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES Lo cual NO se evidencia en la hoja de vida aportada por el proponente en mención, pues el cargo del profesional ofertado hace referencia a Gerente General-Representante Legal, cargo que no tiene nada que ver con el requisito de la entidad el cual es COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES, pues es importante resaltar que la entidad requiere un profesional que este 100% a cargo de la operación y ejecución del contrato, contrario a lo que oferta el proponente TRANSPORTES CSC S.A.S, pues como bien sabemos el Gerente General de la compañía, está a cargo de la empresa en general y su función es delegar, liderar y dirigir a su equipo, no coordinar y ejecutar un solo contrato, es decir que esta persona no tendrá el tiempo y la dedicación completa para poder llevar a cabo la ejecución del contrato, es por eso que el perfil relacionado para el presente proceso no cumple con lo requerido por la entidad. Además bien, el oferente en mención relaciona (1) una certificación laboral, omitiendo el requisito expuesto en el anterior numeral FACTOR DE CALIDAD PONDERABLE, lo cual debía acreditarse según el Análisis Preliminar así: a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información: (...) Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aclarar a la entidad que dicho proponente no cumplió con el requisito ponderable, ya que omite adjuntar los soportes requeridos en la imagen anterior tomada del Análisis preliminar, donde se especifica claramente la acreditación del requisito PONDERABLE, pues los mismos no se evidencian adjuntos con su propuesta, por lo tanto, el comité evaluador no debe asignar el puntaje para este Factor de Calidad.</p>	<p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	Oferta presentada por el oferente TRANSPORTES ESPECIALES FSG	<p>En el Análisis Preliminar la entidad requiere que los oferentes adjunten con su propuesta los requisitos técnicos así: 3.1.3. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ANEXOS No. 8 y No. 9) (...) sus anexos, descritos en ítem número 8 del documento). Los documentos y formularios deberán presentarse junto con la propuesta y firmados, (...) El proponente no adjunta la documentación completa requerida en el formulario, pues no se evidencia con su propuesta la composición accionaria.</p> <p>En revisión a la propuesta del oferente en mención, se puede evidenciar que varios de los archivos cargados al Drive se encuentran "dañados o mal cargados", los cuales no pueden ser revisados por el comité evaluador es importante aclarar a la entidad que tal como está plasmado en el Análisis Preliminar, los proponentes no podían radicar su propuesta de manera parcial, puesto que se imposibilita a la entidad para realizar la comparación y revisión de ofertas.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la entidad no se permita mejorar la oferta dentro de los tiempos de traslado ya que según el análisis preliminar de la entidad los oferentes pueden subsanar un documento que se haya adjuntado con la propuesta, no allegarlo posterior a la radicación de la misma, como se puede rectificar en el presente texto: 2.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES (...) Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIANO EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta. (...) Solicitamos a la entidad no se permita la mejora de las ofertas atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.</p> <p>La entidad requiere en el Numeral "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA literal b. FACTOR CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS" se certifique lo siguiente para que se otorgue el puntaje: b. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS Para la calificación de este factor, se otorgará un puntaje máximo de hasta doscientos (200) puntos, cumpliendo los siguientes aspectos (...) 1. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información: (...) De acuerdo a la evidencia recolectada en el texto anterior, la cual fue tomada de la adenda y el Análisis Preliminar, documentos que hacen parte del presente proceso. Me permito manifestar a la entidad que el oferente en mención no cumple con el requisito PONDERABLE, ya que omite adjuntar los certificados laborales adicionales a la certificación laboral que actualmente tiene con la compañía, pues en su propuesta no se evidencian los contratos que acrediten la experiencia requerida para otorgar el puntaje. Así las cosas, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje que fue establecido en el factor de calidad. La entidad el 11 de febrero de 2022 publicó la adenda No.1 donde especifica las modificaciones que se deben tener en cuenta a la hora de presentar la oferta: ADENDA 1 (...) 10) Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde certifique el cumplimiento del protocolo Covid-19 de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (50) Recopilada la información expuesta anteriormente, me permito manifestar a la entidad que, revisados los documentos del oferente en mención, adjunta una certificación de Bioseguridad con fecha de expedición mayor a la requerida por la entidad, pues en la adenda se especifica que el puntaje será otorgado a los oferentes que cumplan con la constancia validada por la ARL, NO MAYOR A 3 MESES, a la fecha de cierre del proceso. Como se demuestra en la imagen adjunta el oferente no cumple con el requisito PONDERABLE, pues excede la fecha de expedición ya que la fecha de expedición del documento se realizó el 12 de noviembre de 2021, es orden de ideas el documento ya estaba vencido al cierre del presente proceso. Es por eso que solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje a dicho proponente porque el mismo no cumple con el Factor de Calidad requerido.</p>	<p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p> <p>Delante a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombiano en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>

TRANSPORTES AYS SAS TRANES	<p>La entidad requiere en el Numeral "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA literal b. FACTOR CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS" se certifique lo siguiente para que se otorgue el puntaje:</p> <p>b. FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS Para la calificación de este factor, se otorgará un puntaje máximo de hasta doscientos (200) puntos, cumpliendo los siguientes aspectos (F.) PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: En el texto anterior se puede evidenciar que la entidad requiere se acredite un profesional en: Economía, Administración de Empresas, Ing. Industrial, Contaduría Pública, Negocios Internacionales y a Fines.</p> <p>Teniendo en cuenta dicho requisito me permito informar a la entidad que el proponente en relación no cumple con lo requerido para cumplir con el factor de calidad ya que el perfil profesional que adjunta con su propuesta no corresponde ninguna de las ya mencionadas en el párrafo anterior, pues presenta en sus documentos a un profesional en Negocios Internacionales, por lo tanto, no se puede otorgar puntaje.</p> <p>Ahora bien, el oferente además de no adjuntar un profesional que cumpla con el perfil requerido, no relaciona los contratos o soportes laborales como se solicita la acreditación del mismo:</p> <p>a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Comprobado lo anterior solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje a dicho proponente porque el mismo no cumple con el Factor de Calidad requerido.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
Oferta presentada por el oferente ACAR SA	<p>Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad el 01 de marzo del presente año, en donde el comité evaluador señala que el proponente en mención altera un documento legal, como se evidencia a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>Presentada la siguiente evidencia el oferente además de presentar un documento presuntamente inconsistente ante la luz pública, incurre en una causal de rechazo como se puede corroborar en las "CAUSAS DE RECHAZO" declaratorias de DESERTA Y FALTA DEL PROYECTO.</p> <p>6. CAUSAS DE RECHAZO DE LAS PROPUUESTAS. (...) 3. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.</p> <p>Como se refleja en el párrafo resaltado en amarillo por nosotros, el proponente altera un documento y por lo tanto su oferta debe ser rechazada.</p>	<p>El Comité Evaluador Financiero informa al proponente que se procederá a realizar la evaluación definitiva dentro de los términos establecidos para esta etapa, una vez verificada y validada la información correspondiente.</p>
Oferta presentada por el oferente UT CTP 2022	<p>a. DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES EL PROPONENTE debe adjuntar certificación suscrita por el representante legal que contenga la designación de un coordinador y/o jefe de Operaciones del contrato encargado del seguimiento ejecución, en calidad de vocero y administrador, que deberá cumplir con los siguientes requisitos: UN (1) COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES El proponente en mención, relaciona como profesional al Señor CARLOS ARIEL CARDONA VANEGAS identificada con cedula 1010185741, en el cargo de "DIRECTOR ADMINISTRATIVO" por lo tanto es de aclarar que la entidad en el requisito PONDERABLE solicita un profesional con cargo de "COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES", como bien se puede evidenciar en la imagen anterior, tomada del Análisis Preliminar publicado el 28 de enero del 2022, en el cual se requiere que para la ejecución del contrato dicho profesional se dedique de tiempo completo a la operación del mismo y quien estará a cargo de ejecutar el desarrollo de la operación como se especifica en la siguiente evidencia:</p> <p>31. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funcione como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato.</p> <p>Contrario a lo expuesto anteriormente el oferente, UT CTP 2022 relaciona a un profesional que según su perfil y certificación adjunta en la propuesta es un DIRECTOR ADMINISTRATIVO, que se encuentra a cargo de Funciones administrativas ajenas a lo requerido para este perfil, es así entonces como se puede evidenciar que el profesional ofertado no cumple con el mínimo requisito que es disponer de un COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES.</p> <p>Por otro lado, el oferente tampoco cumple con el requisito de factor de calidad adicional que la entidad requiere se acredite para que se otorguen los 200 puntos, pues omite el envío de los documentos requeridos:</p> <p>a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Según lo establecido en el análisis preliminar los oferentes deben acreditar el profesional adjuntado la documentación adicional requerida en lo subrayado en amarillo por nosotros, misma que no se evidencia en la propuesta presentada por el oferente en mención.</p> <p>Por lo tanto, se aclara a la entidad que el oferente en mención no cumple con el requisito PONDERABLE, por lo tanto, no se debe otorgar puntuación en este factor.</p>	<p>Frete a la observación es menester señalar que el Equipo Evaluador Técnico de la presente convocatoria atiende el principio de selección objetiva de la contratación, conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz y conforme al cual, los criterios necesarios para la comparación de ofertas son subsanables, de igual manera atendiendo a las reglas de subsanación establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado el alcance y la interpretación normativa del principio mencionado.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, es pertinente señalar que los criterios habilitantes establecidos en el presente proceso de selección por no ser criterios de comparación de ofertas son objeto de subsanación, la cual es verificada por el Comité Evaluador bajo la normalidad y jurisprudencia establecida.</p> <p>Ahora bien, los criterios de ponderación de ofertas, los cuales no son subsanables, serán igualmente examinados por el equipo evaluador a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
Oferta presentada por el oferente UT TRANSPORTES FCEP 2022.	<p>La entidad el 11 de febrero de 2022 publica la adenda No.1 donde especifica las modificaciones que se deben tener en cuenta a la hora de presentar la oferta:</p> <p>ADENDA 1 (... b) Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde certifique el cumplimiento del protocolo Covid -19 de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (50) Los documentos que deberá aportar para otorgar el puntaje señalado son los siguientes: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Según lo establecido en el análisis preliminar los oferentes deben acreditar el profesional adjuntado la documentación adicional requerida en lo subrayado en amarillo por nosotros, misma que no se evidencia en la propuesta presentada por el oferente en mención.</p> <p>Además, en este caso el oferente con el profesional adjunto confunde al comité evaluador ya que adjunta la hoja de vida y soportes académicos de la Sra. ANA MELIDA HURTADO ROMERO con C.C. No. 41.792.916, en el designación del profesional en el ANEXO No. 19 FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES, el oferente relaciona como profesional al Sr. LEONIDAS GARCIA SANDOVAL identificado con C.C. 19.462.484.</p> <p>Teniendo en cuenta la evidencia presentada, solicitamos a la entidad tener en cuenta este error y no otorgar el puntaje designado para el factor de calidad PONDERABLE.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
Oferta presentada por el oferente Consorcios especiales NT	<p>El proponente en mención no cumple con el requisito de factor de calidad adicional que la entidad requiere se acredite para que se otorguen los 200 puntos, pues omite el envío de los documentos requeridos:</p> <p>a. Para acreditar los requisitos establecidos para el numeral 1 (Coordinador y/o jefe de Operaciones) se deberá aportar, el ANEXO No.19 denominado FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES debidamente diligenciado y la siguiente documentación: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Según lo establecido en el análisis preliminar los oferentes deben acreditar el profesional adjuntado la documentación adicional requerida en lo subrayado en amarillo por nosotros, misma que no se evidencia adjunta con la propuesta.</p> <p>Además, en este caso el oferente con el profesional adjunto confunde al comité evaluador ya que adjunta la hoja de vida y soportes académicos de la Sra. ANA MELIDA HURTADO ROMERO con C.C. No. 41.792.916, en el designación del profesional en el ANEXO No. 19 FACTOR CALIDAD OBJETO DE PUNTAJE COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES, el oferente relaciona como profesional al Sr. LEONIDAS GARCIA SANDOVAL identificado con C.C. 19.462.484.</p> <p>Teniendo en cuenta la evidencia presentada, solicitamos a la entidad tener en cuenta este error y no otorgar el puntaje designado para el factor de calidad PONDERABLE.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
Oferta presentada por el oferente Consorcios especiales NT	<p>La entidad el 11 de febrero de 2022 publica la adenda No.1 donde especifica las modificaciones que se deben tener en cuenta a la hora de presentar la oferta:</p> <p>ADENDA 1 (... b) Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde certifique el cumplimiento del protocolo Covid -19 de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (50) Los documentos que deberá aportar para otorgar el puntaje señalado son los siguientes: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Según lo establecido en el análisis preliminar los oferentes deben acreditar el profesional adjuntado la documentación adicional requerida en lo subrayado en amarillo por nosotros, misma que no se evidencia adjunta con la propuesta.</p> <p>Es claro que el oferente no cumple con el requisito de Factor de Calidad el cual es PONDERABLE, por lo tanto, no se debe otorgar puntaje designado para tal fin.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
OBSERVACION GENERAL A LA EVALUACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD.	<p>La entidad el 11 de febrero de 2022 publica la adenda No.1 donde especifica las modificaciones que se deben tener en cuenta a la hora de presentar la oferta:</p> <p>ADENDA 1 (... b) Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde certifique el cumplimiento del protocolo Covid -19 de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (50) Los documentos que deberá aportar para otorgar el puntaje señalado son los siguientes: 1. Hoja de vida del coordinador y/o jefe de operaciones designado 2. Copia del documento de identificación. 3. Copia del título profesional y/o acta de grado. 4. Certificado de afiliación laboral del empleado a la empresa con fecha de inicio. 5. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínima la siguiente información: (...) Según lo establecido en el análisis preliminar los oferentes deben acreditar el profesional adjuntado la documentación adicional requerida en lo subrayado en amarillo por nosotros, misma que no se evidencia adjunta con la propuesta.</p> <p>Es claro que el oferente no cumple con el requisito de Factor de Calidad el cual es PONDERABLE, por lo tanto, no se debe otorgar puntaje designado para tal fin.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
OBSERVACION GENERAL A LA EVALUACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD.	<p>Es de aclararse a la entidad y al comité evaluador que la Ley cambio de postura respecto a los documentos subsanables.</p> <p>Recientemente se cambió esa cultura de formalismo procedimental, gracias a los aportes de las jurisprudencias que deciden sobre las controversias contractuales, en los procesos de contratación pública.</p> <p>Una de ellas es la sentencia con radicado No 13001-23-31-000-1999-00113-01 del 26 de febrero de 2014, del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección C. Que manifiesta palabras más o palabras menos, que, respecto a lo anterior, la subsanación de los documentos presentados u omitidos en los procesos, que presenten error, falta de firmas, o que la Entidad requiera que el documento sea original como la certificación bancaria, o que los oferentes no lo hayan presentado en el momento del cierre del proceso etc., son subsanables.</p> <p>Las empresas que participaron con sus propuestas tienen la posibilidad de subsanar las mismas hasta la adjudicación del proceso y si es una subasta deberán allegar los documentos antes que inicie la misma, como lo expresa el artículo 5 en su parágrafo 1 de la Ley 1510 de 2007, ya:</p> <p>«La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesariamente para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.»</p> <p>Cuando el artículo anterior no habla de ser necesarios para la comparación de las propuestas», se refiere a que la mayoría de documentos se pueden subsanar, pero lo único que no se puede subsanar y que es motivo de inhabilitar de pleno a un oferente, son los documentos que mejor en su propuesta, como lo es el valor de un ítem, un requisito que se le asigne puntaje, y los requerimientos de obligatorio cumplimiento como lo es la ficha técnica, la cual requiere la Entidad, (Bienes, servicios y obras).</p> <p>Los documentos mencionados en el párrafo anterior no se pueden subsanar porque la Entidad incurrió en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes presentaron bien su oferta, y aunado a esto ese oferente que subsane ya tiene conocimiento de las evaluaciones, las cuales contienen la calificación del puntaje de las ofertas, y de esta forma al subsanar es seguro que mejoraría el puntaje o el ítem o aspecto omitido, y sería probable que gane el proceso</p>	<p>Frete a la consideración del proponente, el Comité Evaluador precisa que la presente convocatoria abierta, se rige por las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, que dispone lo siguiente "... Todos los actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el Administrador Fiduciario como vocero y administrador del FCP en virtud del presente manual, y todos los intervinientes se sujetarán a las normas del derecho privado, y se orientarán por los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y los principios establecidos en el Decreto 691 de 2017".</p> <p>De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el precluido Manual el Comité Evaluador, atiende los principios señalados y las reglas establecidas por la jurisprudencia contencioso administrativa y conceptos establecidos por Colombia Compra, por corresponder a criterios de interpretación normativa que resultan aplicables al presente proceso de selección.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE TRANSPORTES ESPECIALES ABS SAS)	<p>Solicitamos a la entidad con todo respeto tener en cuenta el último pronunciamiento efectuado por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el año 2021.</p> <p>(...). XXVI. Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorga puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se pruebe una experiencia que no se tenía antes del cierre.</p> <p>NOTA: Así las cosas, solicitamos a la entidad con todo respeto y aunado a lo anterior manifestado por mí representada, no asignar puntaje a las propuestas que no anexaron los documentos claros por parte de la entidad laboral y asignaban puntaje a las propuestas en los diferentes requisitos de puntaje, toda vez que como ya quedó demostrado la Ley no permite subsanar dichos documentos si no que la entidad debe evaluar y asignar puntaje con lo presentado en la propuesta inicial por cada proponente y no permitirle reestructurando la propuesta en el momento de evaluación.</p> <p>Agradecemos el recibo de nuestra observación, la cual tiene como único fin garantizar las condiciones de igualdad e imparcialidad que deben regir en los procesos contractuales y así mismo no incurrir en mala práctica por parte de la entidad al defraudar a los proponentes que si cumplieron con dichos requisitos al cierre del proceso.</p>	<p>Frete a la consideración del proponente, el Comité Evaluador precisa que la presente convocatoria abierta, se rige por las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, que dispone lo siguiente "... Todos los actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el Administrador Fiduciario como vocero y administrador del FCP en virtud del presente manual, y todos los intervinientes se sujetarán a las normas del derecho privado, y se orientarán por los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y los principios establecidos en el Decreto 691 de 2017".</p> <p>De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el precluido Manual el Comité Evaluador, atiende los principios señalados y las reglas establecidas por la jurisprudencia contencioso administrativa y conceptos establecidos por Colombia Compra, por corresponder a criterios de interpretación normativa que resultan aplicables al presente proceso de selección.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE TRANSPORTES ESPECIALES ABS SAS)	<p>Señala el pliego de condiciones para la asignación del puntaje II. PLATAFORMA TECNOLÓGICA (50 puntos) que esta se acredita de la siguiente manera:</p> <p>Los Proponentes deben presentar y mantener durante la ejecución del contrato, una plataforma tecnológica que deberá cumplir con los requisitos establecidos. El presente requisito se acreditará mediante declaración juramentada del proponente, en caso de que la plataforma sea de su propiedad, o en caso contrario, por el representante legal de la empresa que la suministra</p> <p>Si embargo, como puede evidenciarse, el proponente no realizó dicha manifestación bajo gravedad de juramento y tampoco indica textualmente lo que se solicita por parte del aplicativo.</p> <p>Por lo anterior, no puede ser asignado el puntaje descrito en el pliego de condiciones puesto que el mismo no cumple con el requisito mínimo señalado.</p>	<p>Frete a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>

TRANSPORTES CSC SAS	OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE CONSORCIO ART JRUNOAZ2	<p>Señala el pliego de condiciones específicamente el anexo 19 para la asignación del puntaje I. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: LOS PROPONENTES SUSCRIBIRÁN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE SI ES PLURAL, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O PODERES CONFERIDOS Y ALLEGADOS AL PRESENTE PROCESO</p> <p>De esta manera, la entidad indicó que todos y cada uno de los integrantes deben firmar el documento anterior.</p> <p>Sin embargo, el ofrecimiento realizado por CONSORCIO ART JRUNOAZ2, no contiene la firma de todos los representantes legales de los integrantes.</p> <p>Por lo anterior, no cumple de lleno con los requisitos mínimos exigidos, lo cual indica que no puede otorgarse el puntaje por este concepto.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
		<p>Señala el pliego de condiciones para la asignación del puntaje III. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD según la adenda No. 1 publicada:</p> <p>2. Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde indique el porcentaje de 100% de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la resolución 666 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Sin embargo, evidenciamos en la oferta del proponente que lo mismo no cumple con lo indicado, según lo siguiente:</p> <p>Como se puede ver, el proponente no cumple con la vigencia de no mayor a 3 mesespueso que la expedición es del 23 de julio de 2020, así mismo no se encuentran actualizada, por ende no está demostrando el cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Por estas razones no se debe asignar puntaje al proponente por este factor calificable.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
	OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE TRANSPORTES RUTA LIBRE SAS	<p>Señala el pliego de condiciones para la asignación del puntaje III. PROTOCOLOS DEBIOSEGURIDAD según la adenda No. 1 publicada:</p> <p>2. Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde indique el porcentaje de 100% de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la resolución 666 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Sin embargo, evidenciamos en la oferta del proponente que la misma no cumple con lo indicado, según lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la misma certificación no se encuentra actualizada acumplimentode la normatividad vigente, según lo dispuesto en la resolución 777 del 3 de junio de 2021 la cual ha derogado a la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.</p> <p>En este sentido no está dando cumplimiento de lleno puesto que no indica que decumplimiento a la normatividad vigente, es decir la resolución 777 del 3 de junio de 2021</p> <p>Por estas razones no se debe asignar puntaje al proponente por este factor calificable.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
		<p>Señala el pliego de condiciones para la asignación del puntaje II. PLATAFORMA TECNOLÓGICA (50 puntos) que esta se acredita de la siguiente manera:</p> <p>Los Proponentes deben presentar y mantener durante la ejecución del contrato, una plataforma tecnológica que deberá cumplir con los requisitos establecidos. El presente requisito se acreditará mediante declaración juramentada del proponente, en caso de que la plataforma sea de su propiedad, en caso contrario, por el representante legal de la empresa que lo suministra</p> <p>Sin embargo, como puede evidenciarse, el proponente no realizó dicha manifestación bajo gravedad de juramento y tampoco indica textualmente lo que se solicita por parte del aplicativo.</p> <p>Por lo anterior, no puede ser asignado el puntaje descrito en el pliego de condiciones puesto que el mismo no cumple con el requisito mínimo señalado.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>
		<p>Señala el pliego de condiciones específicamente el anexo 19 para la asignación del puntaje I. PARA EL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES: (-) y tarjeta profesional No. (cuando aplique)</p> <p>Sin embargo, el proponente oferta el profesional, sin incluir la tarjeta profesional y hasta donde se tiene conocimiento el profesional de ingeniería industrial, debe tener tarjeta profesional, pero el proponente no lo relacionó en la manifestación, como se evidencia:</p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta de que para este caso si aplica la tarjeta profesional y que en el documento no se relacionó el número de la misma, la manifestación está incompleta, por lo cual no es posible que le sea otorgado el puntaje por este factor de calidad.</p> <p>Agradecemos a la entidad que se tengan en cuenta las observaciones para el momento de asignación de puntaje a aquellos proponentes habilitados.</p> <p>En caso de no acoger las mismas, agradezco indicar las razones jurídicas y técnicas con que cuenta la entidad para no tenerlas en cuenta.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar al observador que los criterios de ponderación de ofertas, serán examinados por el equipo evaluador técnico a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, en la etapa prevista para el efecto, todo lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva de todas las propuestas que se encuentren habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p>